



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 13

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 19-20

EXPEDIENTE: 8512758 -  - UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD - INFORME FINAL DE CAMPAÑA - INFORME GASTOS DE CAMPAÑA

AUTO NÚMERO: TRECE.

Córdoba, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019- INFORME GASTOS DE CAMPAÑA – UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD –INFORME FINAL DE CAMPAÑA-**” (EXPTE. N° 8512758).

DE LOS QUE RESULTA: I. Que con fecha 24 de abril de 2019 Ariel Alfredo Díaz Responsable de Campaña del partido “Unite por la Libertad y la Dignidad”, presenta el Informe Previo del art. 230 Ley 9571 (Expte. 8366792) y con fecha 22 de julio del mismo año, José Eduardo Villena Apoderado del partido de mención, acompaña el Informe Final de Campaña, ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 12 de mayo de 2019.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial ordenó remitir al Cuerpo de Auditoras Contables (CACE), la documental acompañada quienes mediante informe obrante a fs. 23/29 aconseja al Tribunal no aprobar el Informe Final, hasta tanto el partido conteste las observaciones y complete la entrega de la documentación no adjunta al expediente. Así tampoco abrió la cuenta bancaria correspondiente, con informe del Banco Provincia de Córdoba obrante a fs. 17

III. Que a fs. 33, obra certificado donde consta el vencimiento del plazo otorgado a la agrupación sin que se haya cumplido el emplazamiento, y a fs. 34/38 acompaña documentación fuera del plazo otorgado.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral, debe presentar ante Tribunal Electoral Provincial el Informe Final de Campaña.

Que la agrupación de autos no ha cumplimentado con las diversas observaciones formuladas por las auditoras contables. En ese sentido el Tribunal entiende que no debe apartarse de lo dictaminado por la auditoria debido a los incumplimientos verificados. Consecuentemente, corresponde aplicar al Responsable de Campaña las sanciones que correspondan (art. 243 c.c. Ley N° 9571). En consecuencia este Tribunal Electoral Provincial, conforme lo prescripto por las leyes provinciales 9571 y 9840 **RESUELVE: I.** No aprobar el Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones provinciales de fecha 12 de mayo de 2019 presentado por el Partido **“UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD”**, en los términos expresados en el considerando.

II. Bajen al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba copias de las presentes actuaciones a los fines del art. 243 y c.c. de la Ley N° 9571.

III. Notificar al Partido interviniente y dar cumplimiento a lo normado por el Art. 234 Ley 9571.

IV. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE AL JUZGADO FEDERAL N° 1 CON COMPETENCIA ELECTORAL A SUS EFECTOS.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, María Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA